

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería la oportunidad para resolver sobre la admisión del recurso de apelación formulado por el extremo pasivo frente a la sentencia proferida en audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2023¹ por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, dentro del proceso verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su consecuente disolución y liquidación, adelantado por la señora Gloria Esperanza Duque Bermúdez en contra del señor Rubiel Gallego Duque; empero, obra en el dossier informe secretarial relativo a la ausencia de pronunciamiento sobre la concesión o no del medio de impugnación vertical².

Acorde con el artículo 322 del Código General del Proceso, es labor del juez de instancia verificar si se cumplen los presupuestos para dar trámite a la réplica, esto es, la legitimación, oportunidad, procedencia y observancia de las cargas, a fin de determinar si se concede, lo cual dependerá de que se acrediten los requisitos que contempla la normativa vigente, por lo que, solo una vez otorgado el recurso en primer grado, se activa la competencia del superior para conocer el asunto.

Al respecto, la Corte Constitucional precisó: “[e]l recurso de apelación debe cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas. Por ello, los recursos de reposición y apelación, deben ser elevados ante la misma autoridad que profirió la decisión que se controvierte, de tal suerte, que el recurso de reposición, se resuelve por esa misma autoridad, y el de apelación, se interpone ante la autoridad que dictó la providencia controvertida, la cual decidirá si lo concede o no. Si su decisión fuere positiva, el proceso del cual venía conociendo se enviará a su inmediato superior jerárquico para que éste lo resuelva(...)”.³

Por lo discurrido, se **DISPONE**:

DEVOLVER al Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, el expediente

¹ Expediente digital, carpeta “C01PrimeraInstancial”, subcarpeta “AUDIOS”, archivo “Audiencia22Septiembre2023.mp4”, cuyos reparos obran en el PDF. 67PuntosParaApelacionDrAlejandro

² 02ConstanciaADespacho/C02SegundaInstancia

³ Corte Constitucional, sentencia de tutela T-431/99, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Corte Constitucional, Auto 235 del 13 de julio de 2009, Exp. T-2.211.707, M.P. Mauricio González Cuervo.

digital del proceso up supra para que resuelva lo concerniente a la apelación presentada por el señor Rubiel Gallego Duque; una vez ocurrido ello, deberá ingresar nuevamente el cartapacio por la ventanilla virtual.

CANCÉLESE la radicación en esta instancia y **LÍBRESE** por la secretaría de la Sala el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229b3c4b4ae5829dae3a0b16dbfc2a27ed78cc696ca9f94d367a2eaddcb52e98**

Documento generado en 12/10/2023 08:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>